

Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 20 de Agosto de 1893.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 1.ª 1/2 Brigada, D. Federico Novella.—Imaginería, otro de la 2.ª 1/2 id., D. Francisco Pintos.—Hospital y provisiones, Artillería 1.ª Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, Artillería.  
De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Marina

### COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

D. Angel Ortiz, propietario del almacén de comestibles denominado el «Luzon», se servirá presentarse en estas oficinas en día y hora hábil, para enterarle de un asunto que le interesa.  
Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

### AVISO A LOS NAVEGANTES.

#### DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

#### Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 74. 8 Mayo 1893.  
En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.  
Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### MAR BALTICO.

##### Dinamarca.

Descubrimiento de un bajo y traslado de una valiza cerca de Knudshoved (Costa S. de Selandia).  
(*Efterretninger for Sofarende, núm. 15[399]. Copenhagen, 1893.*)  
Núm. 383.—A 309 metros al NW. de valiza flotante del arrecife Knudshoved se ha descubierto un bajo. En su consecuencia dicha valiza ha sido cambiada de sitio, quedando fondeada en 6 metros de agua al NW. de dicho bajo y á 3.150 metros al N. 76° W. de la punta más saliente de Knudshoved.  
Carta núm. 821 de la sección II.  
Luces en Harbólle y en la punta Skandese (Grónsund).  
(*Efterretninger for Sofarende, núm. 13[344]. Copenhagen, 1893.*)

Núm. 384, 1893.—Desde el 1.º de Abril próximo pasado deber haber sido encendidas las luces siguientes en Møen y Falster, en el Grónsund:

Møen.—1.º Cuatro luces, llamadas luces de Sud de Harbólle, situadas en la punta de aquel nombre, de la manera siguiente: Una posterior, fija blanca, elevada 8,5 metros y situada á 2 080 metros al S. 9° 30' W. de la iglesia de Faneford. Dicha luz ilumina con toda su intensidad un sector de 18°, cuyo eje pasa por en medio del espacio que separa las dos luces anteriores. De éstas, la luz anterior E. es fija verde, elevada 4,2 metros y situada á 220 metros al S. 9° W. de la luz posterior; ilumina con toda su intensidad un sector de 18°, cuyo eje es paralelo al del sector de la luz posterior: la luz anterior W.

es fija roja, elevada 3,9 metros y situada á 220 metros al S. 15° W. de la luz posterior, que ilumina con toda su intensidad un sector de 18°, cuyo eje es paralelo al del sector de la luz posterior; y, por último, la luz auxiliar de la luz anterior del W. que aparece fija blanca, entre el S. 63° E. y el S. 51° E., y fija roja entre el S. 51° E. y la costa está elevada 4,2 metros.

La enfilación de la luz posterior con la luz anterior verde del E. marca la banda E. del nuevo canal; su enfilación con la luz anterior roja del W. marca la banda W. del mismo canal.

El sector blanco de la luz auxiliar valiza la punta Skandese de Falster.

2.º Tres luces, llamadas luces Norte de Harbólle, situadas en la punta de ese nombre, de la manera siguiente: Una posterior fija blanca, elevada 15 metros y situada á 1.480 metros al S. 20° W. de la iglesia de Faneford, ilumina con toda su intensidad un sector de 18°, cuyo eje pasa por en medio del espacio que separa las dos luces anteriores, ó sean la anterior S., que es fija verde, elevada 5,3 metros y situada á 500 metros al N. 80° W. de la luz posterior, y la anterior N., fija roja, elevada 3,3 metros y situada á 500 metros al N. 75° W. de la luz posterior que ilumina con toda su intensidad un sector de 18° cuyo eje es paralelo al del sector de la luz posterior. La enfilación de la luz posterior con la luz anterior verde del S. pasa por los 11 metros de agua del bajo de la costa de Falster. La enfilación de la misma luz con la luz anterior roja del N. pasa por 4,8 metros de agua del Bredemanshage, desde el muelle del lago Grónsund hacia Sodregab.

Falster.—Una luz fija blanca, llamada luz auxiliar del Grónsund, situada en la punta Skandese, á 340 metros al N. de la torre de los prácticos. Dicha luz es visible entre el N. 77° W. y el N. 52° W., sector que pasa al NE. de los Stenpladerne. Todas las luces de que se ha hecho mención en este aviso son catóptricas, visibles á 14 millas; alumbran todo el año y están emplazadas sobre postes. Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

#### KATEGAT (Costa de Dinamarca).

Cambio de sitio de una valiza del Horsensfiord.  
(*Efterretninger for Sofarende, núm. 15[400]. Copenhagen, 1893.*)

Núm. 385, 1893.—La valiza flotante que estaba fondeada al S. de Hiarno, en la costa E. del canal, ha sido trasladada á la extremidad SW. del Sondergrund, en 8,5 metros de agua, á 3.245 metros al S. 18° 30' de la iglesia de Hiarno.

Carta núm. 821 de la sección II.

El Jefe,  
LUIS PASTOR Y LANDERO.

#### DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

#### Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 75. 9 Mayo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

##### ESPAÑA (Costa S.)

Almadraba «Torre de la Atalaya» en Barbate.  
Núm. 386, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 3 del presente

mes quedó calada la almadraba denominada «Torre de la Atalaya».

Carta núm. 2 de la sección III.

Almadraba de «Zahara» en Barbate.

Núm. 387, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 1.º del presente mes quedó calada la almadraba denominada de «Zahara».

Carta núm. 2 de la sección III.

Almadraba de «Barbate» en Barbate.

Núm. 388, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Barbate, el 2 del presente mes quedó calada la almadraba denominada de «Barbate».

Carta núm. 2 de la sección III.

#### ESTRECHO DE GIBRALTAR.

Almadraba «Lances de Tarifa» en Tarifa.

Núm. 389, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Tarifa, el 2 del presente mes quedó calada la almadraba denominada «Lances de Tarifa».

Carta núm. 2 de la sección III.

Núm. 390, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Tarifa, el 3 del presente mes quedó calada la almadraba denominada de «Torre Plata».

Carta núm. 2 de la sección III.

#### AFRICA (Ceuta.)

Almadraba denominada «Aguas de Ceuta».

Núm. 391, 1893.—Según comunica el ayudante de Marina del distrito de Ceuta, el 4 del presente mes quedó calada la almadraba denominada «Aguas de Ceuta», hallándose su centro en un punto desde el cual demora el Hacho al S. 47° W. la Roca S. del foso al S. 8° E. y el fuerte del Serrallo al S. 78° E.

Carta núm. 2 de la sección III.

#### KATEGAT.

##### Costa de Dinamarca.

Emplazamiento de una valiza cerca de Lillegrund, proximidades S. del Horsensfiord.  
(*Efterretninger for Sofarende, núm. 15[401]. Copenhagen, 1893.*)

Núm. 392, 1893.—En la parte W. del Lillegrund, se ha emplazado en 8 metros de agua una valiza flotante que lleva una percha pintada de blanco con tres escobas con las puntas para abajo y desde la cual demora la iglesia de Assen al N. 66° 30' W. á 7.500 metros de distancia.

Carta núm. 821 de la sección III.

#### ARCHIPIELAGO DEL JAPON.

##### Isla de Yeso (Costa Sur.)

Saüales de niebla en el cabo Siwokubi en el estrecho de Tsugar.

(*Notice to Mariners, núm. 188. Londón 1893.*)

Núm. 393, 1893.—En el cabo Siwokubi, parte N. del estrecho de Tsugar, se ha establecido una sirena de vapor que emitirá en tiempos de nieblas un sonido de seis segundos de duración cada medio minuto.

Posición aproximada: 41° 43' N., 147° 11' E.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

#### CANAL DE LA MANCHA.

##### Francia

Cambio de carácter de la más N. de las dos boyas luminosas fondeadas al SW. del placer de los Minquiers.—Boya de silbato.

(*A. a. N., núm. 64[381]. París, 1893.*)

Núm. 394, 1893.—La antigua boya luminosa de campana que estaba fondeada á una milla al SW. de

Las rompientes del SW. del placer de los Minquiers ha sido reemplazada por otra también luminosa sin campana, de 16 metros cúbicos de capacidad de 8 metros de altura á contar desde su línea de flotación.

En las proximidades del placer y cerca de la boya luminosa de que se acaba de hacer mención, se fundará dentro de poco tiempo una boya sonora automática, con silbato que funcionará por medio del aire comprimido.

La parte SW. del placer (rompientes del S.) será también valizada por dos boyas luminosas y otra boya sonora con silbato

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe,  
LUIS PASTOR Y LANDERO.

## Anuncios oficiales.

### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de Impuestos Indirectos.  
Negoció de 2.º

Por decreto de 4 del actual se autoriza á D. Aniceto Gomez y Medel, propietario y vecino del pueblo de Cagsaua de la provincia de Albay, para rifar en combinación con el sorteo de la Real Lotería Nacional Filipina correspondiente al mes de Octubre próximo, los muebles que á continuación se expresan justiprecio por los peritos D. José Ramos y D. Joaquín Muñoz, residentes en la Cabecera de A bay y un carruaje «Milord» de la fabrica de Garchitorena é hijo con una pareja de caballos de pelo bayo justipreciado asimismo por D. Feliciano Gaspar y D. Modesto Alonso, ambos de la misma localidad siendo depositario de los expresados objetos D. Paciano Imperial, vecino de dicha Cabecera, cuyos objetos son los siguientes: Doble Cabecera, un objeto de regilla y madera negra de Viena, dos sillones, doce sillas, cuatro butacas mecedoras, un velador grande de madera negra de Viena con piedra mármol, uno de pequeño, un juego de tres mesitas de mármol, cuatro mecederos de Europa, dos jugueteros de madera negra con cuatro tablas cada una, un espejo grande con marco negro, cuatro cuadros grabados al acero con marco negro, dos id. imitaciones de acuarela dorados, una lámpara grande de bronce dorada, con tres luces fero con bombas de cristal, cuatro escupidoras de cristal blanco, Mobiliario de caida: un sofá de bejuco, dos sillones de id., dos butacas de id., seis sillas de id., una mesa cuadrada, tres maceteros grandes para cinco macetas cada uno, dos id. pequeños para una maceta, una bastonera ó colgador de sombreros de madera de Viena, una lámpara de bronce de luz fero con pantalla de cristal blanco, dos escupidoras de id. Mobiliario de Comedor: un aparador de dos cuerpos de narra encañada barnizada con puertas de cristales, dos mesas trincheras de narra barnizada con tres tablas, una mesa de centro de narra, seis sillas de madera blanca de Viena, un lámpara de bronce de luz fero con pantalla de cristal blanco, un reloj de Europa de pared con caja de madera y cristales, seis maceteros de hierro. Mobiliario de Alcoba: una cama pequeña de narra encañada barnizada, una mesita de noche de id., un aparador grande de id. con cuatro tablas, dos cajones pequeños y una grande, una mesa pequeña de narra, un espejo pequeño con marco dorado, un lavabo grande de narra embarnizada con piedra mármol, una mesa grande de id. con dos cajones, un buró id. de dos cuerpos, dos perchas de metal dorado. Mobiliario de Cocina: una mesa grande de madera blanca con un cajon, un banco de madera, seis tinajas grandes, una lámpara grande de luz fero con pantalla de hierro con baño de porcelana, un farol grande para zaguán de metal dorado con quinqué de luz fero, doce macetas grandes de barro vidriado con sus plantas, un carruaje «Milord», casi nuevo de última moda de la fabrica de Garchitorena é hijo, una pareja de caballos bayos de grande alzada y de mucha marcha, un par de guarniciones de carruaje.

Constará dicha rifa de cien papeletas que han de contener trescientos números cada una al precio de veinte y cinco pesos, entregándose el Mobiliario de la sala, caida y alcoba apreciado en 1.400 pfs., al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del indicado sorteo: El carruaje enganchado justipreciado en 700 pfs. al que poseyere la papeleta que contenga el segundo premio: y el Mobiliario del comedor y cocina que importan 400 pfs., al tenedor de la papeleta que contenga el número premiado con el tercero.

Manila, 14 de Agosto de 1893.—P. O.—El Sub-intendente, Peñaranda.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Estado demostrativo de oro y plata importados y exportados en la Aduana de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

	ORO.				PLATA.			
	Moneda española.		Moneda extranjera.		Moneda española.		Moneda extranjera.	
	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.	Pesos.	Cs.
Importación.	»	»	»	»	»	»	»	»
Exportación.	14700	»	»	»	14700	37931	40	100
Total.	14700	»	»	»	14700	43081	40	100

Manila, 14 de Agosto de 1893.—El Contador, M. Medina.—V. o B. o—El Administrador, Viudes.

### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de 300 zapatillas de chino y dos bultos de tabaco de China manufacturado con peso de 254. K.s, se servirá presentarse en esta Aduana en horas hábiles de oficina dentro del plazo de 20 dias contados desde su publicación en la Gaceta oficial del presente anuncio, en la inteligencia que de no hacerlo en el expresado plazo, se declarará de hecho el abandono de las citadas mercancías con arreglo al art. 143 de las vigentes ordenanzas.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Administrador, J. Viudes.

### INSPECCION GENERAL DE MONTES

#### DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Tayabas. Pueblo Guinayaagan.

Don Francisco Garcia, solicita la adquisición de terrenos en el sitio «Molava, Barrio de San Luis,» cuyos límites son: al Norte, el terreno de D. Gregorio de San Juan; al Este, playa y mangla; al Sur, el río de Calimpac; y al Oeste, la calzada que dirige á Calauag; ignorándose la extensión aproximada por no consignar el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 14 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo S. Juan de Guimba.

Don Francisco Mangabo, solicita la adquisición de terreno baldío realengo en el sitio «Palong-amantomas», cuyos límites son: al Norte, estero de Panlasian; al Este, bosques; al Sur, estero de Mobicabical; y al Oeste, río Biliuag, comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de veinticinco quiñones, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Nueva Ecija. Pueblo de Cabanatuan.

Don Leodegario Damian solicita la adquisición de terreno en el sitio «Capiungan,» cuyos límites son: al Norte, Este, Sur, y Oeste, terrenos del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo Manjuyod

Doña Genoveva Elma y Elman solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radican en los sitios «Ayonit y Visaya,» cuyos límites son: La 1.ª al Norte, monte Cansilay; al Este, monte de Calabaza; al Sur, monte Salong; y al Oeste, monte Tampa. Y la 2.ª al Norte, monte Tampa; al Este, sitio Baslay; al Sur, el sitio Sumpriniton; y al Oeste, monte Agtilanga; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de diez y ocho cavanes la 2.ª partida é ignorándose la ocupada por la 1.ª partida por no consignarlo el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889,

se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Distrito de Negros Occidental. Pueblo de la Carlota.

Don Juan Llorente y Concepción solicita la adquisición de terreno en el sitio «Haguinit,» cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado; al Este, Uangan; al Sur, terrenos del solicitante y río Muvan; y al Oeste, el del Estado; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de doscientas cincuenta hectáreas según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Paragua. Pueblo Puerto Princesa.

Don Fidel Alberto Moas solicita la adquisición de terreno en el sitio «Tiniguiban,» cuyos límites son: al Norte, terreno del Estado que denunciados el exponente; al Este, terrenos del Estado; al Sur, el mar y terrenos del Estado; al Oeste, el mar; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de cuarenta hectáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 17 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo de Marikina.

Doña Cecilia Dominguez solicita la adquisición de un terreno en el sitio de «Umbac,» cuyos límites son: al Norte, con D. Pablo Cabiong y Fabian biong; al Este, con los de Agripino Atienza y Antonio Triguero Cabiong; al Sur, Damian Mandap; y al Oeste, terrenos de la recurrente; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cinco quiñones, según consigna el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tárlac. Pueblo de Tuguegarao.

Doña Tecla Manalili solicita la adquisición de terreno en el sitio «Lupa,» cuyos límites son: al Norte, con los terrenos de los apellidados Maglano; al Este, sitio Bacayao término del barrio de Arminia de la jurisdicción de este pueblo; al Oeste, con las señas de Navarro y Maglanoc; al Sur, con el canal y canal de regadio de los de la familia Navarro Maglanoc; y al Oeste, con los de Martin, Perez Flaviano Lopez; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de dos quiñones, según consigna el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Bohol. Pueblo de Linao.

Don Aniceto Clarin y Veluz solicita la adquisición de terreno en los sitios «Bonhon, Ilag y otros,» cuyos

son: al Norte, Subayon; al Este, Onac; al Sur, al lijan; y al Oeste, Bonbon é Ilijan; com- prendiendo entre dichos límites una superficie aproxi- mada de cincuenta hectáreas segun expresa el intere- re en su instancia..

En cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general de Hacienda, Guillerna.

----- Pueblo Cabanatuan.

Juan Carlos Jimenez de Quirós solicita la ad- quisición de dos partidas de terrenos, que radica en las provincias de Pangatian y Bagad, cuyos límites son: al Norte, bosque del Estado; al Este, sapa- ran; al Sur, camino de Cabu; y al Oeste, sapa- ran. Y la 2.ª al Norte, camino de Cabu; al Este, Pangatian; al Sur, bosque del Estado; y al Oeste, Bagad; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de mil setecientos metros la 1.ª y la 2.ª id. id. segun expresa el interesado en su instancia.

En cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anun- cia al público para los efectos que en el mismo se ex- presan. Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general de Hacienda, Guillerna.

----- Pueblo Bolinao.

Luis N. Basa solicita la adquisición de terreno realengo en el sitio «Balingasay,» cuyos límites son: al Norte, cocal de D. Ramon Corbellon; al Este, Balingasay; al Sur, el cocal de D. Modesto Ibañez; al Oeste, con el cocal de D. Mariano Calicdan; comprendiendo entre estos la superficie aproximada de cuarenta y cinco mil metros cuadrados segun ex- presan el interesado en su instancia.

En cumplimiento al art. 4.º del Regla- mento de ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector ge- neral de Hacienda, Guillerna.

----- Pueblo de Paoy.

Mónico Pintado Legasca solicita la adquisición de terreno en el sitio «Nangalisan ti Ghab,» cuyos límites son: al Norte, Zanja de Masupit; al Este, Nor- do Apusi y D. Rafael Valenzuela; al Sur, Estero; al Oeste, Marcelino Sacando y dicho D. Rafael; comprendiendo una extensión superficial aproximada de cincuenta hectáreas, segun el interesado consigna en su instancia.

En cumplimiento al art. 4.º del Reglamento de ventas de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan. Manila, 18 de Agosto de 1893.—El Inspector general de Hacienda, Guillerna.

----- TRIBUNAL DE 1.ª INSTANCIA DE LA PROVINCIA DE BATAAN.

Hallándose vacante la plaza de Defensor de presos en el Juzgado de esta provincia por renun- cia del propietario que la desempeñaba D. Pablo Lambayan, se hace saber por el presente anun- cio que los que quieran optar á dicha plaza pre- senten en este Juzgado sus solicitudes dentro del término de quince dias á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, acompañándolas de los documentos que sean necesarios para acreditar su idoneidad. Balanga, 10 de Agosto de 1893.—Hermógenes Marcó.

----- INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

Sección de Impuestos indirectos. Negociado 30—Anfion. Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda por acuerdo del actual ha tenido á bien disponer que el día 23 de Septiembre próximo vendero á las diez de su mañana, en subasta pública, en la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, una partida de la provincia de la Union, subasta pública para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumaderos de anfion de dicha provincia, bajo el tipo de mil doscientos cuarenta y nueve pesos y sesenta y seis céntimos (p/s 349'96) en progresion ascendente y con sujecion al pliego de condiciones que se acompaña. Manila, 14 de Agosto de 1893.—P. O.—El Subintendente, C. B. B. B.

Obligaciones de la Hacienda. La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda producirse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinaren para fumaderos de esta droga. La duración de la contrata será de tres años, que em-

pezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obcion y fianza que dicho contratista, debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al de fenecimiento de la anterior.

3.º Servirá de tipo para abrir postur en cantidad ascen- dente la de tres mil doscientos cuarenta y nueve pesos y sesenta y seis céntimos. 4.º El Cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad, prestará á los comisionados que el contrata tenga, los auxilios que reclaman para la persecucion del contrabando del expresado artículo. 5.º En el caso de disponer S. M. la suesion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contrata.

6.º Introducir en la Tesorería Central en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya deponer el contrata- ta y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior. 7.º Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/s del importe total del servicio, pretada en metálico ó en valores autorizados al efecto. 8.º Cuando por incumplimiento del ontratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere severifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á repor- nerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion pero si esta excediere de quince dias se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públi- cas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos brutitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presene dirigido á este fin. 10.º Todo el opio que el contratista introduzca para el con- sumo de los fumaderos á su cargo, b almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administrac- ón de Aduana. 11.º El contratista quedará obligado á pagar los derechos é im- puestos que se hallen establecidos ó establezcan. 12.º Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de s Administrador una gua que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para que se le registre ésta de la introduc- ción del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.

13.º Para la persecucion del contrabando de dicha droga, man- tendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramto de la Intendencia general, extendido en papel del sello 100 y cinco sellos de derechos de firma de á peso. 14.º Los comisionados del contratista que quelin referidos, lle- varán una divisa en la forma que determ na su respectivo tí- tulo, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.

15.º En la persecucion del contrabando cuidará el contrata- ta de que sus comisionados no molesten ni justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramien- tos con arreglo á lo dispuesto en Superior decreto de 23 de Noviembre de 1851. 16.º El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista. 17.º El contratista avisará á la Intendencia general de Ha- cienda por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de la Union el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido. 18.º No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.

19.º El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: Fumadero público de Opio, núm..... 20.º El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la In- tendencia y Administracion de Hacienda pública respectiva. 21.º Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Admi- nistracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma. 22.º Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destina- dos á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo. 23.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irro- guen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al ea que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan. 24.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuan- rán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipu- ladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proce- derle por Administracion, quedando sujeta la fianza á la res- ponsabilidad de sus resultados. 25.º En el caso de que al terminar esta contrata, no hu- biera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas con- diciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo den- tro del término fijado en la condicion 23, se tendrá por res- cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo re- mate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Es- tado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio. Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilida- des, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

27.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido el efecto en la Caja de Depósitos ó De- positaria de Hacienda pública de la provincia de la Union la

cantidad de ciento sesenta y dos pesos, y cuarenta y ocho cénti- mos, 5 p/s del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion. 28.º La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extran- jero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata. 29.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposicio- nes ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo. 30.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de- pósito de que habla la condicion 27. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del art. 3.º que es el del tipo en progresion ascendente. 32.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Intendente que es la Autori- dad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucio al Tribunal contencioso administrativo. 33.º Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rema- tante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la su- basta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados. 34.º Esta subasta no será aprobada por la Intendencia ge- neral hasta que se reciba el expediente de la que simulta- neamente debe celebrarse en la provincia de la Union, a cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que componen la Junta. 35.º Si por cualquier motivo intentára el contratista la resc- sion del contrato, no la relevará esta circunstancia del cum- plimiento de las obligaciones contraidas, pero si ésta rescis- ion la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que ésta se acordará con las in- demnizaciones á que hubiera lugar conforme á las leyes. 36.º El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia un pliego de papel del sello tercero y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la extension del título que le corresponde. 37.º Si resulten empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mis su proposicio- nes. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicie- ron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor. No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Hacienda anote en el mismo, la presentacion de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó extranjeros, y la patente de Capitanacion si fueren chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Re- glamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1881 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de No- viembre siguiente. Manila, 2 de Agosto de 1893.—El Intendente, J. Jimeno Agius.— Es copia, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don ..... vecino de ..... ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumaderos de anfion de la provincia de la Union, por la cantidad de ..... pesos ..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de con- diciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de ..... pesos ..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la con- dición 27 del referido pliego. Manila ..... de ..... de 1893.

Edictos.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Alfoa Vi- cente Gozalez, Juez de primera instancia del distrito de Quiapo en la causa núm. 5154, que se instruye contra Antoni S. rial, por imprudencia temeraria, cita, llama y emplaza á los señores Isidro Saez y una nombrada Petrona vecina que ha sido del barrio de Balicatic, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan á este Juz- gado, sito en la calle de A. X núm. 12, para declarar en la mencionada causa, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les parará los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dado en el Juzgado de primera instancia de Quiapo á 14 de Agosto de 1893.—Bofacio Briones.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del dis- trito de Quiapo, dictada en esta fecha, en la causa número 5752 de este Juzgado por esta, se cita y llama á las perso- nas á quienes cobró el acusado Anastasio Gonzalez el día 19 de Julio próximo pasado sin no tenderas del Puerto núm. 2 del Mercado de la Divisoria cuyos nombres y actual paradero se ignora á fin de que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de su publicacion en la «Gaceta oficial,» se presenten personalmente ante este Juzgado á prestar decla- racion en la indicada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en el Juzgado de Quiapo, 17 de Agosto de 1893.—Eus- taquio V. de Mendoza.

Por providencia de esta fecha del Sr. Juez de primera in- stancia de este distrito, dictada en la causa núm. 5159 contra Elogia de los Santos, por hurto, se cita, llama y emplaza al testigo ausente D. Cecilio de Jesus, natural del arcabal de Sta. Cruz y transeunte en la provincia de la Pampanga, para que no el término de nueve dias, contados desde el de la publi- cacion del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, com- parezca en este Juzgado á declarar en la referida causa, aperc- bido que de no hacerlo así, se le parará los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 17 de Agosto de 1893.—Bofacio Briones.

Don Francisco Fernandez Polanco, Juez de la instancia en propiedad de este distrito de Tondo Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino Sy-Yapca

de 33 años de edad, soltero, natural de Chinca Imperio de China, vecino y domiciliado que fué de este arrabal y en el barrio de Huertas de profesión tendero, y procesado ausente en la causa núm. 3209 que instruyo por contrabando de opio, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, sita en la calle Salinas número 17 o en la cárcel pública de esta provincia, para los efectos que se le interesan en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará a misma, en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en el Juzgado de 1.a instancia de Tondo, 14 de Agosto de 1893.—Francisco Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 3195 contra Paulino Magdalena, por lesiones, se cita, llama y emplaza al ofendido ausente Claro de la Cruz, indio, soltero, de veintinueve años de edad, natural y vecino del pueblo de Orion, de la provincia de Bataan, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, de la publicación de este anuncio se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra él resulta en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.  
Dado en el Juzgado de Tondo a 14 de Agosto de 1893.—El Escribano P. H.—Joaquin Argote.—V.o B.o, Polanco.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy en la causa núm. 3239 que se instruye en el Juzgado de primera instancia de Tondo, sin reo por incendio, se cita, llama y emplaza a Victoriano Domingo Enriquez y Estanislao Santiago domiciliados que fueron del barrio de Sta. Mónica de dicho arrabal y vecinos de Esteban Antonio, para que en el término de nueve dias a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado a declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.  
Tondo y oficio de mi cargo a 18 de Agosto de 1893.—Por mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martínez.—V.o B.o.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 3189 sin reo por rapto, se cita, llama y emplaza al ofendido Modesto Ponca, indio, viudo, natural de Simón de la provincia de la Pampanga, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para prestar declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, se le declarará desistido de su acción.  
Dado en el Juzgado de Tondo a 17 de Agosto de 1893.—El Escribano.—P. H. Joaquin Argote.—V.o B.o, Polanco.

Por providencia dictada con esta fecha, en la causa núm. 3008 seguida en el Juzgado de primera instancia de Tondo, sobre detención ilegal y hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos Francisco de la Cruz, Ciriano Rodríguez, Vicente Reyes y Severo Baltasar, domiciliados que han sido en el pueblo de Tambobon, para que en el término de nueve dias a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan en este Juzgado a declarar en la citada causa, en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.  
Tondo y oficio de mi cargo a 18 de Agosto de 1893.—Por mi compañero, Hernandez.—P. Antonio Martínez.—V.o B.o.—El Sr. Juez, Polanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Binondo, dictada en la causa núm. 2575 que se siguen en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Julian García y otro por incendio, se cita, llama y emplaza a todos los dueños y habitantes de las casas incendiadas en el arrabal de Tonoos en la tarde del 31 de Marzo último, que no han prestado declaración aun en este Juzgado y en el Tribunal de mestizos de dicho arrabal, para que en el término de 9 dias a contar desde esta fecha, se presenten en este Juzgado sito en la calle Concordia núm. 19, Tanduay, para declarar en dicha causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Juzgado de Binondo y Escribanía de mi cargo a 15 de Agosto de 1893.—José de Reyes.

Don Miguel Rodríguez Berriz, Juez de 1.a instancia del distrito de Intramuros.  
Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Jose Aguilá, de estatura regular, color moreno y al parecer violento, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezca en este Juzgado para prestar su inquisitiva en la causa núm. 624 que instruyo por infidelidad en la custodia de presos pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, acordaré lo que en derecho hubiere lugar.  
Dado en el Juzgado de Intramuros a 17 de Agosto de 1893.—Miguel Rodríguez.—Por mandado de su Sría., Manuel Blanco.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 5963 sin reo por susurro de menores y falsificación, se cita, llama y emplaza al testigo ausente Santiago Hernandez, a fin de que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado para prestar su declaración en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán sus efectos los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Manila a 18 de Agosto de 1893.—José Moreno.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de Intramuros, dictada en la causa núm. 5863 contra Saturnino Bongon y otros por hurto, se cita, llama y emplaza a los testigos ausentes Juana Marquiza, vecino de S. Fernando de Dil o, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado a prestar declaración en la expresada causa, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en Manila y Escribanía de mi cargo a 18 de Agosto de 1893.—Miguel Rodríguez.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Federico Soler y Castel 6, Juez de 1.a instancia en propiedad de esta provincia de Samar, que de estar en el ejercicio de sus funciones judiciales, nosotros los testigos acompañados por falta de Escribano damos fe.  
Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado ausente Isidro García y Santiago, natural del pueblo de San Nicolás de la provincia de Cebu y vecino del de Sto. Niño de esta provincia, casado, labrador, de 36 años de edad, del barangay núm. 24 de D. Bernabé Pondang, y sabe leer y escribir, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia a responder a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 385 que se sigue de oficio en este Juzgado por estafa, apercibido que de no verificarlo dentro del preijado término, se sustanciará y terminará dicha causa, en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego las demás diligencias y notificaciones ulteriores con los Estrados del Juzgado.  
Dado en Cathalogan, Cabecera de la provincia de Samar a

28 de Julio de 1893.—Federico Soler.—Por mandado de su Sría.—Lázaro Cinco, Tomás Aporrot.

Don Paulino Barrenechea y Montegui, Juez de primera instancia de esta provincia de la Laguna.  
Por el presente cito, llamo y emplazo a la ofendida Benita Gerón, natural del arrabal de Sta. Cruz, en Manila, y vecina de esta Gabeera, para que en el término de nueve dias, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 571 por incendio, apercibida que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Sta. Cruz a 24 de Junio de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría.—José Rabaca, Pedro Sabio.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Reymundo Sandoc, natural y vecino de esta Gabeera y residente en el barrio de Palasan, para que en el término de nueve dias, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 706 por hurto, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Sta. Cruz a 5 de Agosto de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Por el presente cito, llamo y emplazo, al procesado ausente Nicasio Félix, natural y vecino de Bacoor de la provincia de Cavite, casado, de veintinueve años de edad, maquinista, para que por el término de treinta dias a contar desde su inserción en la «Gaceta», se presente en este Juzgado o en la cárcel pública de esta provincia, a responder los cargos que contra él resultan de la causa núm. 6432, que se le sigue por lesiones graves; pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dicha causa, en su ausencia y rebeldía, parándole además los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Sta. Cruz a 4 de Agosto de 1893.—Paulino Barrenechea.—Por mandado de su Sría., Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6312 seguida en este Juzgado contra Lucio Yano por homicidio, se cita, llama y emplaza a Graciano Villanueva y Filomena Villegas, para que dentro del término de nueve dias a contar desde la primera publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este dicho Juzgado a fin de declarar en la mencionada causa; apercibidas que de no verificarlo, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.  
Santa Cruz, 10 de Agosto de 1893.—Los testigos acompañados, Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Por providencia dictada en la causa núm. 6953 que se instruye en este Juzgado de primera instancia de la Laguna, sin reo por hurto, se cita, llama y emplaza a Hermógenes Gerasgo del pueblo de Los Baños, para que en el término de nueve dias a contar desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial», se presente en este Juzgado para declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del citado término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Sta. Cruz, 2 de Agosto de 1893.—Los testigos acompañados, Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia de la Laguna, dictada en la causa núm. 7099 por robo, se cita, llama y emplaza a los hijos de Segundo Reyes, llamados Julio y María, vecinos del pueblo de Sta. Dabla, para que en el término de nueve dias, contados desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para declarar en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término, les pararán los perjuicios que en justicia haya lugar.  
Dado en Sta. Cruz a 7 de Agosto de 1893.—Los acompañados, Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 6812 seguida contra Lucio Yano, por homicidio, se cita, llama y emplaza a Pedro Pamrib y Juan Amorosa, vecinos de S. Antonio así como a los parientes más próximos de un individuo que lleva el nombre genérico Turquiano, cuyo cadáver fue hallado en el sitio de Puntoc comprehensión de Paete en la tarde del 24 de Noviembre del año último, para que en el término de nueve dias a contar desde la primera publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado con el fin de declarar en la referida causa, los dos primeros, y esponer en ella lo que a su derecho convenga a los últimos.  
Santa Cruz, 2 de Agosto de 1893.—Los acompañados, Patricio Borlaza, Basilio Alcántara.

Don Evaristo de Aguirre y Lara, Juez de 1.a instancia en propiedad de la provincia de Leyte, que actúa con testigos acompañados por falta de Escribano.  
Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo Serna (a) Amboy, natural y vecino del pueblo de Baybay, indio, viudo, labrador, de 40 años de edad, sin instrucción a fin de que por el término de 30 dias, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado o en sus cárceles a contestar los cargos que le hace en la causa núm. 4521 por lesiones, apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.  
Dado en Tacloban a 26 de Julio de 1893.—Francisco Aguirre.—Por mandado de su Sría., Hilario F. Sabelino.—Pedro Solidor.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos ausentes Hermenegildo Macgubaban y José Laseo, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presenten en este Juzgado a prestar declaración como testigos en la causa núm. 7390 que instruyo contra Joaquin Felipe por hurto.  
Dado en la Villa de Bacolor Gabeera de la provincia de Pampanga a 14 de Agosto de 1893.—José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los ausentes Macario Eladio Tam-Pungco y José de la Cruz (a) Quintín, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 7395 por robo; apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.  
Dado en la Villa de Bacolor a 15 de Junio de 1893 José Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Pedro Lazo, indio, soltero, de veinte años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz de la Capital de Manila y cochero que ha sido de D. José Bacterias, del pueblo de S. Fernando de esta provincia, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta» de

dicha Capital, se presente en este Juzgado a prestar declaración como tal en la causa núm. 7323 por hurto.  
Dado en la Villa de Bacolor a 17 de Junio de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente fugo Martín Leonardo, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador, natural y vecino del pueblo de esta provincia, del barangay núm. 13 de D. P. de estatura regular, cuerpo robusto, pelo, cejas y nariz chata, boca ancha, barba a casa, cara morena y le falta algunos dientes; y al otro ausente Sacum, natural de la de Zambales, para que por el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en este Juzgado o en sus cárceles a contestar y defenderse de los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 7275 que se sigue contra los mismos y otros y matanza clandestina, en la que si así lo hiciera, le oír y administraré justicia, y en caso contrario, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor a 3 de Junio de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Ramulio, indio, natural y vecino de Porac de esta provincia, de oficio jornalero, de 27 años de edad, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y labios, barba lampiña, color moreno y procesado ausente en la causa núm. 7432 que se sigue contra él y otro por hurto, para que por el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles a contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la expresada causa, en la que si así lo hiciera, le oír y administraré justicia, y de lo contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor a 26 de Junio 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Nidad, indio, natural y vecino de esta Gabeera, de 25 años de edad, soltero, de oficio jornalero. De estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz y labios, barba escasa, cara larga y con cicatrices de color moreno y con una cicatriz en el labio inferior, procesado en la causa núm. 7433, por homicidio, denuncia temeraria, para que por el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles, a contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la expresada causa, en la que si así lo hiciera, le oír y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor a 1.º de Julio de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Paguid, natural y vecino de S. Miguel de Marumungua, vecino de Bulacan soltero, de 31 años de edad, de estatura regular y de la difunta Bárbara de los Santos, de oficio jornalero, para que por el término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles, para contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la causa núm. 7434 que se sigue por hurto, en la que si así lo hiciera, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor, 24 de Julio de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Esteban de estatura, cuerpo, cejas, nariz, orejas y boca regular, ovalada, barbilampino, color moreno, cabello negro y con cicatrices de viruelas, procesado ausente de la causa núm. 7435 por hurto, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado para contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no hacerlo, les pararán los perjuicios consiguientes.  
Dado en la Villa de Bacolor a 8 de Agosto de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Alfiler, indio, soltero, de diez y nueve años de edad, y vecino del arrabal de Sta. Cruz de la Capital de Manila, de oficio platero y procesado en la causa núm. 6543 para que por el término de treinta dias, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta de Manila», se presente en este Juzgado o en sus cárceles a contestar y defenderse de los cargos que contra él resulta en la expresada causa, en la que si así lo hiciera, le oír y administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.  
Dado en la Villa de Bacolor a 9 de Agosto de 1893.—Emilio Céspedes.—Ante mí, Rafael Scarellas.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 6543 de este Juzgado contra Fernando Buluso por incendio, se cita, llama y emplaza a los testigos Policarpo hijo de Lorenzo Capili (a) Taranate, vecino de Gabeera, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado a declarar en dicha causa, apercibida que de no hacerlo, le pararán los perjuicios consiguientes.  
Bacolor, 7 de Junio de 1893.—Rafael Scarellas.

Don Pio Lopez Pozas, Segundo Teriente del Regimiento Linea Bisayas, núm. 72 y Juez instructor de la causa núm. 7390 se instruye al soldado Bernabé Juaro Escobar, por primera desertión.  
Por el presente, llamo, cito y emplazo a Bernabé Juaro Escobar, soldado, natural de Bulacan, provincia de Albay, hijo de Clemente y de Basilia, soltero, de oficio jornalero, en la actualidad, soldado del expresado Regimiento, cuyas señas físicas, son las siguientes, pelo negro, cejas lo mismo, nariz regular, barba lampiña y de color moreno, boca y de un metro seiscientos dos milímetros de estatura, en el preciso término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Manila», comparezca en el Cuartel de la Luneta de esta Ciudad, y a responder a los cargos que le resultan de la causa que por orden superior estoy instruyendo, con apercibimiento, que de no comparecer, en el plazo fijado, se declarará rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.  
A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bernabé Juaro Escobar y en caso de haberlo, le remitan en calidad de preso, al Cuartel de la Luneta a mi disposición, pues así lo tengo acordado con la Jefe de la causa.  
Manila, 16 de Agosto de 1893.—Pio Lopez Pozas.